

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre los requisitos para ser procurador público en el marco de lo establecido por las normas del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado

Referencia : Carta N° 01-2020/LCSV

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR si la experiencia profesional establecida como requisito por el numeral 1 del artículo 29° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, debe contabilizarse desde la fecha en que se adquirió la condición de egresado.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el cómputo del requisito de experiencia en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

- 2.4 La Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH¹, "*Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación de Perfiles de Puestos - MPP*", tiene como objetivo establecer las normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria sobre el proceso de Diseño de Puestos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende los lineamientos que las entidades públicas deben seguir para la elaboración, aprobación y modificación del Manual de Perfiles de Puestos, cuando se encuentran en proceso de tránsito al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante LSC), así como la elaboración y la aprobación de los perfiles de puestos para regímenes laborales diferentes al régimen de la LSC.

¹ Aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 312-2017-SERVIR/PE.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: BPHIZGE

- 2.5 El artículo 10 de la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH prescribe que: *“En los casos en que por norma con rango de ley, reglamentaria u otra emitida por algún ente rector, se establezcan determinadas funciones, requisitos o aspectos generales para puestos específicos, éstos aspectos deberán ser acogidos para la elaboración del perfil de puesto y aplicar la metodología correspondiente establecida en el Anexo N° 1 o en el Anexo N° 2 de la presente Directiva, debiendo hacer referencia a la norma utilizada.”*

De tal forma que corresponde remitirnos al Anexo N° 1 - “Guía metodológica para el Diseño de Perfiles de Puestos para entidades públicas, aplicable a regímenes distintos a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” y al Anexo N° 2 - “Guía metodológica para la elaboración del Manual de Perfiles de Puestos - MPP, aplicable al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” aprobados mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 313-2017-SERVIR/PE publicado en el diario oficial El Peruano el 26 de enero de 2018.

- 2.6 El Anexo N° 1 que contiene la “Guía metodológica para el Diseño de Perfiles de Puestos para entidades públicas, aplicable a regímenes distintos a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” prevé en relación a los requisitos de experiencia lo siguiente:

“Requisitos de experiencia

Analice la misión y funciones principales del puesto para establecer los requisitos de experiencia general y específica para ocupar dicho puesto:

- ***Experiencia general:*** *Indique el tiempo total de experiencia laboral que se necesita, ya sea en el sector público y/o privado, considerando:*
 - *Para aquellos puestos donde se requiere formación técnica o universitaria completa, **el tiempo de experiencia se contará desde el momento de egreso de la formación correspondiente, lo que incluye también las prácticas profesionales.***
- En ninguno de los casos, se considerarán las prácticas pre-profesionales u otras modalidades formativas, a excepción de las prácticas profesionales.(...).*
- *Para los casos donde no se requiere formación técnica y/o universitaria completa, o solo se requiere educación básica, se contará cualquier experiencia laboral.*
- ***Experiencia específica:*** *Indique la experiencia que se exige para el puesto, asociada a tres (03) elementos: la función y/o materia del puesto, si debe o no estar asociada al sector público y si se requiere algún nivel específico del puesto. La experiencia específica forma parte de la experiencia general, por lo que no debe ser mayor a esta. (...).”*

De lo señalado, se desprende que la citada Directiva señala que la experiencia general es aquella que se contabiliza del total de años de experiencia laboral (sea en el sector público o privado), debiendo de considerarse la formación académico o profesional si es que el puesto lo requiere, en este supuesto se tomará en cuenta desde el momento en el cual egreso sea en el instituto o en la universidad².

² Al respecto, mediante Informe Técnico N° 651-2015-SERVIR/GPGSC (disponible en: www.servir-gob.pe), se indicó que se considera como profesionales a los servidores con título profesional o académico reconocidos por Ley N° 30220, Ley Universitaria, lo que incluye a los servidores no titulados que han egresado de la universidad y/o bachilleres, por lo que, resultará válido que la experiencia que éstos desarrollen califiquen como experiencia profesional, criterio que también puede ser utilizado en los regímenes o formas de contratación de servicios de personal utilizados por las entidades públicas.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Sobre la experiencia laboral en el marco de lo establecido por las normas del Sistema de Defensa Jurídica del Estado

- 2.7 Previamente, debemos indicar que de conformidad con lo señalado en el artículo 7° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, es requisito para acceder al empleo público, entre otros, reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante³.
- 2.8 El Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, regulan, entre otros, los criterios para efectuar la debida planificación, organización, dirección, coordinación y supervisión de los operadores que integran el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, entre ellos, los procuradores públicos.
- 2.9 Bajo ese marco, el mencionado Decreto Legislativo a través de su artículo 29°, establece los requisitos que deben cumplirse para ser designado como procurador público, entre ellos, el haber ejercido la profesión por un período de ocho años.
- 2.10 Por su parte, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece en su artículo 18°, referido a la selección, designación y cese de los procuradores públicos, que los postulantes y aspirantes para acceder a las plazas vacantes de procuradores públicos o procuradores públicos adjuntos previamente deberán ingresar al Registro Único de Abogados Aspirantes (RUAAPP). El ingreso a dicho Registro se realiza conforme a lo establecido por el artículo 31° del Decreto Legislativo N° 1326⁴.

Adicionalmente, el mencionado articulado establece que el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado aprueba los instrumentos normativos que sean necesarios para complementar, regular, desarrollar o definir los alcances de los aspectos relativos a la evaluación y designación de los procuradores públicos y procuradores públicos adjuntos.

- 2.11 Siendo así, podemos colegir que los aspirantes a ocupar una plaza vacante de procurador público previamente deberán estar registrado en el RUAAP, asimismo se advierte que las reglas y requisitos para acceder a dicho registro serán definidas por instrumentos normativos que emitirá el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado.

³ Inciso d) del artículo 7° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

⁴ **Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado**

Artículo 31.- Evaluación

El Consejo Directivo convoca a un proceso de selección para ocupar las plazas de procuradores/as públicos de conformidad con el Reglamento, teniendo la responsabilidad de evaluar a los/as postulantes considerando los requisitos generales establecidos en el presente Decreto Legislativo y los lineamientos aprobados para dicho fin.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.12 Siendo así, sugerimos remitir este extremo de la consulta a la Procuraduría General del Estado, para que en su condición de ente rector⁵ y máximo intérprete de las normas que regulan el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado⁽⁶⁾, emita pronunciamiento conforme a sus competencias.

III. Conclusiones

- 3.1. De acuerdo a la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH, la experiencia general es aquella que se contabiliza del total de años de experiencia laboral, debiendo de considerarse la formación académico o profesional si es que el puesto lo requiere, en este supuesto se tomará en cuenta desde el momento en el cual egreso sea en el instituto o en la universidad.
- 3.2. Las personas que ingresan a los cargos previstos en el CAP de la entidad, ya sea por concurso público o por designación deben cumplir con dichos requisitos mínimos o perfil establecido en los documentos de gestión interna de la entidad. La inobservancia de las normas de acceso al empleo público vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, siendo nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.
- 3.3. En cumplimiento de lo dispuesto por el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1326 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, los aspirantes a ocupar una plaza vacante de procurador público previamente deberán estar registrado en el RUAAP, asimismo se advierte que las reglas y requisitos para acceder a dicho registro serán definidas por instrumentos normativos que emitirá el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado.
- 3.4. En ese sentido, sugerimos remitir la presente consulta a la Procuraduría General del Estado para que emita pronunciamiento conforme a sus atribuciones.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

⁵ Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado

Artículo 9.- Creación de la Procuraduría General del Estado

Créase la Procuraduría General del Estado como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de Derecho Público interno. Cuenta con autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones. **Es el ente rector del Sistema** (el énfasis es nuestro).

⁶ Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado

Artículo 12.- Funciones de la Procuraduría General del Estado

La Procuraduría General del Estado tiene las siguientes funciones:

(...)

4. Absolver consultas, formular opinión vinculante y proponer modificatorias normativas en materia de defensa jurídica del Estado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: BPHIZGE